



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
LEY N° 31216
LEY ORGÁNICA N° 27972

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002 -2022-A/MPMN/MDSA

San Antonio, 28 de marzo de 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 007-2022-DOGAJ/GM/MDSA, Informe N° 024-2022-GAT-GM/MDSA,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, de conformidad con el Artículo 20. Numeral 6) de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo de acuerdo con el artículo 38° de la misma Ley, El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo, asimismo el artículo 39. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo.

Que, según la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31216, Ley de creación del Distrito de San Antonio en la Provincia de Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua, se establece que, en tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de San Antonio, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF.

Que, el último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria, podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria. Que, de acuerdo a lo regulado por el artículo 14° de la norma acotada, los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada, cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio, anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga. Que, el inciso b) del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto supremo N° 156-2004-EF, establece: "El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: (...) b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. (...)".

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 004-2022-MPMN, se aprueba el Monto mínimo por impuesto predial en aplicación del artículo 13 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, donde señala que el impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente: Hasta 15 UIT 0.2%, más de 15 UIT 0.6%, más de 60 UIT 1.0%, del mismo modo dentro de las facultades de la municipalidad esta establecer pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero del 2022, asimismo se establece las fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial, la tasa de interés moratorio, la emisión mecanizada de actualización de valores de la Declaración Jurada conteniendo la actualización de los valores de determinación del impuesto predial, el cronograma de pagos para el impuesto predial para el ejercicio 2022.

Que, con Ordenanza Municipal N° 005-2022-MPMN, se aprueba la vigencia de los importes de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana; aplicados del año 2021, con reajuste del Índice de precios al consumidor acumulado a diciembre del 2021 para el ejercicio 2022, estableciéndose en su artículo tercero el cronograma de vencimiento para el pago de arbitrios municipales. Que, conforme lo

ACR/AMPMN/MDSA
EAC/DOGAJ/MDSA
CC.ARC.H.

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
LEY N° 31216
LEY ORGÁNICA N° 27972



establece la Segunda Disposición Transitoria final de la Ordenanza N°004-2022-MPMN, antes mencionada, se faculta al Alcalde Provincial de Mariscal Nieto para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza en mención;



Que, con Informe N° 024-2022-GAT-GM/MDSA, de fecha 25 de marzo del 2022, la CPC Elizabeth D. Gutiérrez Samo Gerente de Administración Tributaria de la MDSA, concluye que es necesario prorrogar el plazo de vencimiento de la Primera Cuota del Impuesto Predial del año 2022, así como la presentación de la Declaración Jurada de Impuesto Predial 2022 y el pago de arbitrios municipales del mes de enero, febrero, marzo hasta el 30 de abril del 2022.



Que, mediante Informe Legal N° 007-2022-DOGAJ/GM/MDSA, de fecha 28 de marzo del 2022, el Abog. Edwin Arturo Cusi Riveros, Director de Oficina General de Asesoría Jurídica, es de OPINIÓN PROCEDENTE, que mediante Decreto se APRUEBE, la prorrogar del plazo de vencimiento del pago de la primera cuota del Impuesto Predial del año 2022, así como la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2022 y el pago de arbitrios municipales del mes de enero, febrero y marzo del 2022 hasta el 30 de abril del 2022.

Que, a la fecha se han apersonado muchos contribuyentes solicitando la ampliación del plazo para poder realizar el pago de la primera cuota del impuesto predial 2022, así como de los arbitrios municipales de los meses de enero, febrero, marzo respectivamente, asimismo la ampliación del plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2022 y que, es política de la actual gestión otorgar facilidades a los contribuyentes a fin que paguen de manera oportuna sus tributos municipales; por lo cual, es necesario prorrogar el plazo de vencimiento del pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial del presente año 2022, así como el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2022 y el pago de arbitrios municipales.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:



ARTÍCULO PRIMERO. -PRORROGAR el plazo de vencimiento del pago de la primera cuota del Impuesto Predial del año 2022, así como la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2022 y el pago de arbitrios municipales del mes de enero, febrero y marzo del 2022 hasta el 30 de abril del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de San Antonio, el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto de Alcaldía.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE TRANSITORIO
LEY N° 31216